REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	31 de enero de 2023	Hora	8:30 AM

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00544 00	
DEMANDANTE:	CRISTIAN JEISOMAR MARIN ESCALONA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
INTERVINIENTES EXCLUYENTES:	GUICELA MARIA GALLO RAMIREZ

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: CRISTIÁN JEISONMAR MARÍN ESCALONA Apoderado: John Mario Restrepo Vásquez con TP 233.097 Demandado: COLPENSIONES S.A Apoderado: Deivid Alejandro Ochoa Palacios con TP 307.794 Intervinientes Excluyentes: Guicela María Gallo Ramírez, Daniel Alejandro Marín Gallo y Juan Esteban Marín Gallo Apoderado: Juan Camilo Pulgarin Martínez con TP 129.670
Verificado el expediente se observa respuesta al oficio N° 278 de 2022, por parte de la Notaria Quinta de Bogotá, donde se informa que el registro civil de Nacimiento de Cristian Jeisonmar Escalona con Serial 37129591, según consulta realizada con la R.N.E.C, corresponde al Consulado de VENEZUELA - PEDRO MARIA MORANT MERIDA como consta en el anexo y remiten copia del Registro Civil de Nacimiento de la persona ya referida, respuesta que se incorpora en los documentos 30 y 31 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes mediate el link que fue compartido previo a esta audiencia, para los fines que estimen pertinentes, se les concede el uso de la palabra por si tiene alguna manifestación frente al particular.

Igualmente, obra como respuesta al requerimiento del despacho, memorial que fuera remitido por el apoderado de la parte demandante mediante el cual incorpora poder en su favor conferido por el señor Cristhian Jeisonmar Marín Escalona, debidamente autenticado “apostillado” por la autoridad competente en “Venezuela”, país en el que se encuentra residenciado el señor Marín Escalona y en el cual se encuentra cursando estudios superiores. Igualmente, se allega copia de la cédula de ciudadanía debidamente actualizada “Vigente”, documentos con los cuales según indica considera haber cumplido con la carga impuesta, quedando subsanado cualquier vicio que incurriera bien en una Falta de Legitimación en la Causa por Activa, como Ausencia de Poder para actuar o demandar, además indica el apoderado que lo que ocurre con el Registro Civil de Nacimiento de su mandante en la Registraduría Nacional del Estado Civil, es la existencia de una causal de nulidad, la cual a la fecha, no ha sido decretada por dicha Entidad; por lo que se presume auténtico el documento, tal como en su momento lo indicó el mismo ente que lo emitió, también sostiene que en aras de evitar incurrir en causal alguna de nulidad en el trámite del presente proceso, allega al plenario, copia auténtica “apostillada” del Acta de Nacimiento de su defendido, que realizara el causante OMAR DARÍO MARÍN LOPERA (q.p.d.), ante la Primera Autoridad Civil de la Parroquia Matriz del Municipio Campo Elías Ejido Estado Mérida (Venezuela) el 16 de julio de 2003 y del que se puede colegir el reconocimiento que le realizara a mi poderdante como hijo de él y de la señora Sara Linda Escalona Escalona, situación ésta que lo Legitima en la Causa para solicitar el reconocimiento y pago de las pretensiones deprecadas en la presente contienda; respuesta que se incorpora en los documentos 33 y 34 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, se les concede el uso de la palabra por si tiene alguna manifestación frente al particular.

PRACTICA DE PRUEBAS
INTERROGATORIO DE PARTE: A Sara Linda Escalona Escalona (decretada de oficio por el Despacho) INTERROGATORIO DE PARTE: GUICELA MARIA GALLO RAMIREZ por Colpensiones TESTIMONIALES SOLICITADOS POR LA INTERVINIENTE: • LIBARDO ANTONIO VELEZ GARCIA • MARIA BETTY RAMIREZ GIL TESTIMONIALES SOLICITADOS POR LA DEMANDANTE FRENTE A LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN: • GLORIA DORIS MARIN DE LOAIZA • JESSICA CAROLINA COLMENARES RIVAS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Parte demandante	Si X	No

Parte interviniente	Si X	No
Parte demandada COLPENSIONES	Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 018 de 2023

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO. DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN propuesta por la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ABSOLVER a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIÓNES COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones instauradas en su contra por el demandante CRISTHIAN JEISÓNMAR MARÍN ESCALONA, y por la interviniente excluyente, la señora GUICELA MARÍA GALLO RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: CONDENAR en costas al demandante e interviniente por resultar vencidos en el proceso de conformidad con el art. 365 del CGP. Se fijan como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas la suma de $300.000 a cargo de cada una de estas y a favor de COLPENSIONES (ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016). CUARTO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, por mandato del art. 69 CPTYSS.
APELACIÓN
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante y por el apoderado de la interviniente excluyente, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, advertido de ser la primera vez de ser enviado a dicho Corporación. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia realizada: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e681f9f5-7da2-4874-9f5f-4f838148d2ea?vcpubtoken=12e5cf80-b168-45cb-b2e3-6026d57089ae

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

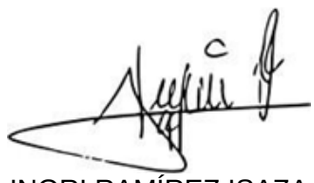

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA